

**CONTRATO DE DEPÓSITOS CONVENIDOS CON EL  
FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**

En éste Distrito Metropolitano de Quito, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_, el señor (a) \_\_\_\_\_ servidor (a) de la Procuraduría General del Estado, portador de la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_, con número de CUR \_\_\_\_\_, de nacionalidad \_\_\_\_\_, mayor de edad, domiciliado (a) en \_\_\_\_\_, correo electrónico \_\_\_\_\_, número de teléfono \_\_\_\_\_, domicilio \_\_\_\_\_, celular \_\_\_\_\_, legalmente capaz para contratar y obligarse, de forma libre y voluntaria manifiesto mi deseo de pertenecer al FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, para el efecto estoy dispuesto a celebrar el presente contrato de ADHESIÓN al Fondo, para el efecto y conjuntamente con la Gerencia y Representante Legal de FCPC-PGE, al tenor de las siguientes cláusulas de estilo:

**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la suscripción del presente CONTRATO DE DEPÓSITOS CONVENIDOS, por una parte el señor (a) \_\_\_\_\_ titular de la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ con No. de CUR \_\_\_\_\_, por sus propios y personales derechos, en adelante se denominará como el ó la PARTICIPE, y por otra parte FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE CESANTÍA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, legalmente representado por su Gerente, la Economista CRISTINA ARACELI RÍOS PÁLIZ, según lo justifica con el nombramiento otorgado por la Superintendencia de Bancos del Ecuador, a quien en adelante se le denominará EL "FONDO" ó "FCPC-PGE".

**SEGUNDA.- ANTECEDENTES:**

a) FCPC-PGE es una persona jurídica legalmente constituida, de beneficio social y sin fines de lucro, que se administra a través de un patrimonio autónomo propio de cada partícipe, diferente e independiente del patrimonio de la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO de la que deriva la relación laboral;

b) La Superintendencia de Bancos del Ecuador, organismo controlador de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados y la Junta de Regulación Monetaria Financiera, han dispuesto que los ingresos de nuevos partícipes a estos organismos se realice mediante la suscripción de un Contrato de Depósitos Convenidos;

c) Los partícipes de FCPC-PGE, forman parte del personal que presta sus servicios en la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO, circunstancia que le convierte en un Fondo Complementario Previsional Cerrado de Cesantía.

Son PARTICIPES del "Fondo", las personas que acrediten la calidad de afiliadas al Seguro Social Obligatorio, con relación de dependencia en la Procuraduría General del Estado y que por este instrumento manifiesten expresamente su voluntad de pertenecer al "Fondo".

De acuerdo con las disposiciones que rigen a los fondos complementarios previsionales cerrados, contenidas en el Título V, Capítulo II Art. 51 de la Resolución No. 280-2016-F de la Junta de Regulación Monetaria y Financiera, el (la) PARTICIPE podrá efectuar aportes adicionales, para incrementar el saldo de su cuenta individual de cesantía, los mismos que tendrán el mismo tratamiento que los aportes personales en cuanto a su devolución o liquidación, ya sea para la prestación de cesantía o desafiliación voluntaria del partícipe.

**TERCERA.- APOORTE ADICIONAL VOLUNTARIO.-** En consideración a los antecedentes expuestos, el (la) PARTÍCIPE, a través de este Contrato de Depósitos Convenidos, DECLARA LIBREMENTE SU VOLUNTAD DE EFECTUAR APORTES ADICIONALES VOLUNTARIOS a su aporte personal mensual, por la suma de \$ \_\_\_\_\_, en letras ( \_\_\_\_\_ ), a partir del mes de \_\_\_\_\_ con el propósito de incrementar el valor de su cuenta individual.

El (la) PARTÍCIPE AUTORIZA EXPRESAMENTE a la Procuraduría General del Estado, para que el valor del aporte voluntario adicional a ser acreditado en su cuenta individual, sea descontado directamente de su Remuneración Mensual Unificada, a la que tiene derecho como servidor de la Procuraduría General del Estado.

Los valores descontados por este concepto serán acreditados en la cuenta individual del (de la) PARTÍCIPE, en forma inmediata a la transferencia de estos valores a la cuenta del "Fondo".

En el caso de que la Procuraduría General del Estado no pueda efectuar el descuento de este aporte, por cualquier causa, el (la) PARTÍCIPE se compromete a realizar su pago directamente al "Fondo", en el transcurso de los cinco primeros días del mes siguiente al del aporte.

El (la) PARTÍCIPE, en cualquier tiempo podrá solicitar al "Fondo", mediante comunicación escrita, la suspensión del descuento del aporte voluntario adicional, por lo que la realización de nuevos aportes de este tipo, requerirá de la suscripción de un nuevo Contrato de Depósitos Convenidos. La suspensión de este tipo de aporte no ocasiona la pérdida de la calidad de PARTÍCIPE del "Fondo".

Por su parte, el "Fondo" receipta los aportes voluntarios adicionales del (de la) PARTÍCIPE y se compromete administrarlos, junto con los otros recursos de su cuenta individual y los recursos de los demás partícipes; a informarle sobre los resultados de la administración y a otorgar los beneficios y servicios que éste presta, en las mismas condiciones que a los demás partícipes, según lo dispuesto en la normativa interna del "Fondo".

**CUARTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL (LA) PARTÍCIPE.-** El (la) PARTÍCIPE ejercerá los derechos y tendrá las obligaciones que se encuentran previstos en el estatuto del "Fondo".

El (la) PARTÍCIPE declara que conoce y entiende las disposiciones establecidas en el estatuto del "Fondo", sus derechos y obligaciones, por lo tanto las ACEPTA expresa e incondicionalmente.

**QUINTA.- CONFORMACIÓN DE LA CUENTA INDIVIDUAL DEL (LA) PARTÍCIPE.-** La cuenta individual de cada partícipe estará conformada por el aporte personal más sus rendimientos; de ser el caso, por el aporte adicional personal y sus rendimientos; y el aporte patronal y sus rendimientos.

El "Fondo" no garantiza una determinada rentabilidad sobre las inversiones que administra, sin embargo, los excedentes anuales que genere el "Fondo" serán distribuidos en la cuenta individual del (de la) PARTÍCIPE, en proporción a los saldos acumulados en cada uno de los componentes de dicha cuenta.

**SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA CUENTA INDIVIDUAL.-** Cuando el (la) PARTÍCIPE se desafilie del "Fondo" o se desvincule laboralmente de la Procuraduría General del Estado, sin cumplir los requisitos de jubilación establecidos en el estatuto del "Fondo", la administración del "Fondo" liquidará su cuenta individual, incluidos los aportes voluntarios adicionales, en la forma prevista en dicho estatuto y en la normativa vigente.

Cuando el (la) PARTÍCIPE cumpla los requisitos establecidos en el estatuto del "Fondo" para obtener el beneficio de la jubilación, se aplicarán de acuerdo a su solicitud por escrito, las disposiciones contenidas en el mismo y las que al respecto consten en la normativa vigente.

En cualquiera de los casos mencionados, el (la) PARTÍCIPE AUTORIZA AL "FONDO" se descuenta de su cuenta individual, el saldo de sus operaciones de crédito, que estuvieren pendientes de pago a la fecha de la liquidación.

**SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las controversias que se generen entre el (la) PARTICIPE y el “Fondo”, por la aplicación del presente Contrato de Depósitos Convenidos, serán resueltas por la Gerencia en primera instancia. Las decisiones de la Gerencia podrán ser apeladas ante la Asamblea General de PARTICIPES.

Sin perjuicio de lo establecido, el “Fondo” y el PARTICIPE podrán en cualquier momento utilizar los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Para constancia de lo estipulado, las partes suscriben el presente Contrato de Depósitos Convenidos, en dos ejemplares, de igual valor y contenido, en la ciudad de Quito, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_.

---

**PARTICIPE DEL FCPC-PGE**

Ci:

Correo electrónico:

Teléfono:

---

Eco. Cristina Ríos Páliz

**GERENTE DEL FCPC-PGE**